

RAD: 110013103004202000212

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTE (2020)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto a la anterior demanda Ejecutiva Singular, solo que teniendo en cuenta lo previsto en el art. 422 del CGP., que reza "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena ...*"

En el sub lite se pretende demandar ejecutivamente a VICTOR MANUEL VERA CONTRERAS, es así como se formulan los hechos y pretensiones en su contra como persona natural: más revisado el titulo base de la ejecución y según la documental aportada con la demanda quien se obligó fue la persona jurídica LABORATORIOS QUIPROPHARMA S.A.S., razón por la cual, contra quien se solicita se libre la orden de apremio no existe documento alguno que reúna los requisitos del art. 422 del C.G.P., del cual se desprenda una Obligación, clara, expresa, actual y exigible en contra del demandado por lo cual se niega el mandamiento de pago solicitado

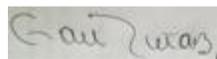
En conclusión, de las razones expuestas y teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda documento alguno que cumpla a cabalidad con los requisitos previstos por el Art. 422 del CGP, contra el señor VICTOR MANUEL VERA CONTRERAS, quien no esta legitimado para responder como persona natural por la obligación que aquí se pretende recaudar por esta vía coercitiva, este despacho, Resuelve:

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -

Déjense en secretaria las constancias de rigor.

Notifíquese  
El juez ,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA DC  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 46

Hoy 5 de agosto de 2020

La sria



NUBIA KOZIO PINEDA PEÑA

lgn

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA